

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. FUERO SINDICAL-LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DTE: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
VS: ANA CECILIA GOMEZ ARANGO,
MARYORI PAZ CASTAÑEDA,
HECTOR JAIME GIRALDO
RADICACIÓN: 760013105 017 2021 00107 01

AUTO NÚMERO 942

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en contra del auto interlocutorio 337 dictado en audiencia pública oral del día 21 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá las decisiones correspondientes. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

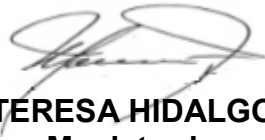
En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, en contra del auto interlocutorio 337 dictado en audiencia pública oral

del día 21 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE YINETH MARGOT RICO COLORADO
en representación del menor JUAN DIEGO MEJÍA RICO
LITIS: ELISEO MEJÍA y MARÍA DULFAY JARAMILLO
VS. SOCIEDAD GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.,
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 008 2014 00508 02

AUTO NÚMERO 941

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN formulada por apoderado de la LLAMADA EN GARANTÍA AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., contra el auto interlocutorio No. 1338 del 17 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali. Una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

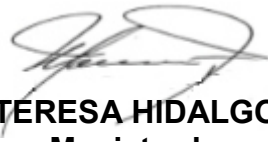
Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá la decisión. La notificación se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE APELACIÓN formulada por apoderado de la LLAMADA EN GARANTÍA AXA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., contra el auto interlocutorio No. 1338 del 17 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE OFELIA HERRERA RIVERA
VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 010 2021 00240 01

AUTO NÚMERO 937

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente, se admiten las APELACIONES formuladas por los apoderados de la demandante y de COLPENSIONES, así como la CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>, la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación y se notificará vía edicto que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTANSE las APELACIONES formuladas por los apoderados de la demandante y de COLPENSIONES, así como la CONSULTA en favor de esta última, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual común por un término de 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Artículo 78 numeral 14 del CGP).

TERCERO: La sentencia escrita proferida dentro del proceso de la referencia, se notificará por edicto electrónico que se fijará por el término de un (1) día en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, ello de conformidad con el artículo 40 del CPTSS y las providencias AL647-2022 y AL4680-2022 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y podrá consultarse en la página web de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE NELSON ARCE MARÍN
VS. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RADICACIÓN: 760013105 003 2019 00604 01

AUTO NÚMERO 940

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito remitido al correo institucional de la Secretaría de la Sala el día 24 de agosto de 2023, presentó recurso extraordinario de casación contra la sentencia 88 del 17 de agosto de 2023, publicada por edicto del día 18 de agosto de los corrientes, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Para resolver se **CONSIDERA:**

REQUISITOS VIABILIDAD RECURSO DE CASACIÓN ANTE SLCSJ				
(Art.86 C.P.T.yS.S., art. 43 Ley 712-2021, inexequibilidad C.C. artículo 48 D.L. 1395-2010)				
Sentencia en proceso ordinario:	Si cumple			
En término legal:	EDICTO	18/08/2023	Si cumple	
Parte Interesada:	DEMANDANTE - NELSON ARCE MARÍN			
Apoderado constituido:	Daniel Castro Campo			
Cuantía 120 S.M.L.M.V. (a la fecha del fallo cuestionado- AL3546-2020)	2023	D.2613 de 28-12-2022:	\$	1.160.000,00
			\$	139.200.000,00

De manera que, se procede con el ejercicio de verificación del interés jurídico-económico según el agravio que representa a la parte demandante la decisión en segunda instancia, así:

- 1. La sentencia de primera instancia fue condenatoria.
- 2. La sentencia de segunda instancia revocó, para en su lugar, absolver de todas las pretensiones.

Verificado el escrito de la demanda, se advierte que, las pretensiones corresponden a -Archivo 01Expediente, págs.. 16 y 17-:
(...)

PRIMERA: DECLARAR que el despido que hizo el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E** al demandante, el día 26 de octubre de 2016, es INEFICAZ por haber sido despedido sin justa causa, **encontrándose protegido por el fuero circunstancial**, a raíz de la presentación del pliego de peticiones hecha por **SINTRAHOSPICLINICAS** a esa entidad, el día 30 de diciembre de 2015, solicitando el aumento salarial para el año 2016; como también por violación al derecho de Asociación Sindical y Negociación Colectiva, como afiliado a esa organización sindical.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaración anterior, se condene al demandado a REINTEGRAR al demandante en el mismo, similar, o superior cargo, al que tenía al momento del despido y que se restituya su contrato de trabajo con todos los derechos y obligaciones, declarándolo sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

TERCERA: Que se condene a la demandada al pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, tales como cesantías, primas, seguridad social, vacaciones, como consecuencia del despido, de la siguiente manera:

SALARIOS: A partir del 27 de octubre de 2016- fecha del despido-, hasta el día que sea reintegrado, a razón de \$48.490.33 diarios, con los aumentos e incrementos que en ese lapso se produzcan, bien sea por mera liberalidad del empleador o por convención colectiva de trabajo.

A la fecha de presentación de la demanda son:

30 X \$ 48.490 (días) = \$ 1'454.710.00 x 36 meses = \$52'369.560.00

PRIMAS DE DICIEMBRE: correspondientes desde el 27 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2019 = 90 (días) X \$ 48.490 = \$ 4'364.100.00

PRIMAS DE JUNIO: correspondientes desde el 27 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2019 = 90 (días) X \$ 48.490 = \$ 4'364.100.00

VACACIONES: Igualmente, se reconozcan a partir del 27 de octubre de 2016, con la misma base salarial. (LIQUIDAR VACACIONES) correspondientes desde el 27 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2019
45 (días) x \$ 48.490 = \$ 2'182.050.00

CESANTIAS, INTERESES DE CESANTIAS Y SEGURIDAD SOCIAL: se le reconozca en las mismas condiciones anteriores.

CESANTIAS correspondientes desde el 27 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2019
= 1.068 (días) X $\frac{\$ 48.490}{360} = \$ 51'787.320.00 = \$ 14'385.366.00$

Valor De Las Cesantías	= \$ 14'385.366.00 x 24%
Valor De Intereses A Las Cesantías	= \$ 3'452.487.00
Total de Cesantías + Intereses	= \$ 17'835.853.00

Para Un Total De Salario y Prestaciones la suma de = \$ 81'115.663.00

Así las cosas, el interés económico viene dado por las pretensiones que no prosperaron, esto es, *i)* la ineficacia del despido por fuero circunstancial, *ii)* el reintegro al cargo desde el 26-10-2016, *iii)* los salarios y prestaciones dejadas de percibir, sobre la base del último salario: \$ 1.454.710, armónico con el salario diario planteado en la demanda en \$ 48.490, para un total equivalente a **\$81.115.663**, por el rubro salarial.

Cifra esta, a la que, adicionada otra suma igual por tratarse de pretensión de reintegro conforme directrices jurisprudenciales contenidas en providencias CSJ AI1517-2023, AL6017-2021, AL4343-2022, permite satisfacer la cuantía del interés para recurrir, tal como se aprecia a continuación:

INTERÉS ECONÓMICO SEGÚN PERJUICIO QUE REPRESENTA A LA PARTE			
DEMANDANTE		DEMANDADA	
DECISIÓN Y CONDENAS		DECISIÓN y CONDENAS	
Primera Instancia	Condenatoria		
Segunda Instancia	Revocatoria		
PRETENSIONES NO PRÓSPERAS Y APELADAS			
1. Ineficacia despido por fuero 			

Lo anterior implica que, la suma de la condena supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S. y, por ende, habrá concederse el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante NELSON ARCE MARÍN contra la sentencia No. 088 del 17 de agosto de 2023, publicada por edicto del día 18 de agosto de los corrientes, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

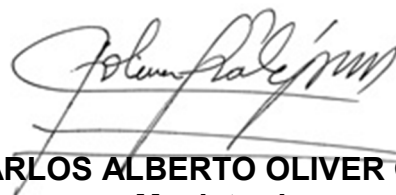
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, REMÍTASE por Secretaría el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: NELSON ANTONIO ALVAREZ
DDO: EMCALI EICE. ESP.
RAD: 760013105 014 2017 00067 01

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Auto No. 939

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL1984-2023 del 16 de agosto de 2023, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta virtual.-

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA

DTE: RAMIRO TORRES

DDO: JUZGADO 5 MPAL- DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

RAD: 760012205 000 2020 00167 00

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023

AUTO No. 938

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL6038-2020 del 19 de agosto de 2020 decidió REVOCAR el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.-

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada